I. Municipalidad de Dalcahue

REFUNDE Y SISTEMATIZA ORDENANZA MUNICIPAL MEDIOAMBIENTAL COMUNA DE DALCAHUE, AÑO 2026

DECRETO ALCALDICIO N°2.602.-

DALCAHUE, A 30 DE OCTUBRE 2026.-

VISTOS:

1. Que la Constitución Política de la República reconoce el derecho a vivir en un medio ambiente libre de contaminación y el deber del Estado de velar para que este derecho no sea afectado y tutelar la preservación de la naturaleza.
2. Las facultades conferidas a las municipalidades por la Ley Nº 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, especialmente en materias de aseo, ornato, medio ambiente, salud pública, desarrollo comunitario, planificación y administración local.
3. La Ley Nº 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, y sus modificaciones, especialmente en lo relativo a prevención del daño ambiental, participación ciudadana, evaluación ambiental y responsabilidad ambiental.
4. La Ley Nº 20.920, que establece el marco para la gestión de residuos, la Responsabilidad Extendida del Productor y el fomento al reciclaje.
5. La Ley Nº 21.100, que prohíbe la entrega de bolsas plásticas de comercio en todo el territorio nacional.
6. La Ley Nº 21.202, que modifica diversos cuerpos legales con el objetivo de proteger los humedales urbanos.
7. La Ley Nº 21.368, que regula la entrega de plásticos de un solo uso y las botellas plásticas, y su reglamentación vigente.
8. La Ley Nº 21.455, Ley Marco de Cambio Climático, especialmente en cuanto a la gestión climática local y los Planes de Acción Comunal de Cambio Climático.
9. La Ley Nº 21.600, que crea el Servicio de Biodiversidad y Áreas Protegidas y el Sistema Nacional de Áreas Protegidas.
10. La Ley Nº 20.283, sobre recuperación del bosque nativo y fomento forestal, cuando corresponda a intervenciones, protección y manejo de formaciones vegetacionales nativas.
11. La Ley N° 21.020, sobre tenencia responsable de mascotas y animales de compañía, y la Ley N° 20.380, sobre protección de animales.
12. El Código Sanitario, el Código de Aguas, la Ley General de Urbanismo y Construcciones, la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, la normativa sanitaria, ambiental y sectorial vigente, y las competencias de organismos tales como Ministerio del Medio Ambiente, Superintendencia del Medio Ambiente, Seremi de Salud, Dirección General de Aguas, Dirección de Obras Hidráulicas, Servicio Agrícola y Ganadero, CONAF, Servicio de Biodiversidad y Áreas Protegidas, Armada de Chile y demás autoridades competentes.

Y CONSIDERANDO:

La necesidad de contar con un instrumento municipal claro, actualizado, preventivo, educativo y fiscalizable, que responda a la realidad territorial de Dalcahue, incluyendo su zona urbana, sectores rurales, islas, borde costero, humedales, cursos de agua, actividades agropecuarias, actividades turísticas, patrimonio natural y condiciones de cambio climático.

MAB
CBM
AGS

APRUÉBESE: LA SIGUIENTE NUEVA ORDENANZA MEDIOAMBIENTAL DE LA COMUNA DE DALCAHUE

[redacted]

Acceder al documento en línea

TITULO I. Disposiciones generales, objetivos, principios y definiciones

Artículo 1°. Objetivo de la ordenanza

La presente Ordenanza tiene por objetivo establecer el marco normativo comunal destinado a regular, proteger, conservar y mejorar el medio ambiente en la comuna de Dalcahue, contribuyendo al ejercicio del derecho de sus habitantes a vivir en un ambiente libre de contaminación.

Asimismo, busca resguardar la salud de la población, proteger los recursos naturales que sustentan la calidad de vida de los asentamientos humanos, conservar el patrimonio natural y cultural de la comuna, y promover la participación ciudadana como principio fundamental para avanzar hacia un desarrollo sostenible en el territorio comunal.

Artículo 2º. Ámbito de Aplicación

Las disposiciones de esta ordenanza se aplicarán en todo el territorio de la comuna de Dalcahue, incluyendo su área urbana, sectores rurales, caminos, espacios públicos, bienes nacionales de uso público bajo administración municipal, playas, borde costero, humedales, cursos de agua, áreas verdes, recintos municipales y toda actividad que, conforme a las competencias municipales, pueda producir efectos ambientales locales.

Artículo 3°. Principios orientadores

La interpretación y aplicación de esta ordenanza se regirá por los principios de prevención, precaución, responsabilidad, reparación, participación ciudadana, transparencia, educación ambiental, economía circular, equidad territorial, protección de la biodiversidad, adaptación al cambio climático y coordinación interinstitucional.

Artículo 4°. Definiciones generales

Para efectos de esta ordenanza se entiende como:

Áridos: los materiales pétreos inertes utilizados directamente en la construcción, incluidos arena, ripio, grava, roca, arcillas superficiales y demás materiales comprendidos en la definición establecida por la Ley N.º 21.800.

Autorización municipal de extracción de áridos: el decreto alcaldicio que autoriza la extracción en un cauce natural o en su zona de regulación anexa, previa habilitación técnica favorable de la Dirección de Obras Hidráulicas.

Bosque: formación vegetacional en la que predominan árboles, arbustos y especies acompañantes, nativas o introducidas, que cumplen funciones ecológicas, productivas, paisajísticas o de protección de suelo y agua, sin perjuicio de las definiciones sectoriales aplicables.

Bosque nativo: formación boscosa compuesta por especies autóctonas, regulada por la normativa forestal vigente.

Borde costero: franja terrestre y marítima sujeta a competencias sectoriales, municipales y de la Autoridad Marítima, donde se desarrollan procesos ecológicos, productivos, turísticos y culturales relevantes para la comuna.

Cauce natural o álveo: aquel definido conforme a los artículos 30 y 35 del Código de Aguas, según se trate de aguas corrientes o detenidas.

Certificado de origen: certificación emitida por el titular del proyecto de que los áridos que son objeto de transporte o comercialización efectivamente provienen de una fuente autorizada.

Contaminante: todo elemento, compuesto, sustancia, derivado químico o biológico, energía, radiación, vibración, ruido o una combinación de ellos, cuya presencia en el ambiente, en ciertos niveles, concentraciones o períodos de tiempo, pueda constituir un riesgo a la salud de las personas, a la calidad de vida de la población, a la preservación de la naturaleza o la conservación del patrimonio ambiental.

Extracción artesanal: aquella realizada mediante medios no mecánicos, en la que predomina el trabajo físico.

Extracción mecanizada: aquella ejecutada mediante maquinaria pesada. Se considerará extracción mecanizada menor la que no supere los 30.000 metros cúbicos durante la vida útil del proyecto, y extracción mecanizada mayor aquella que exceda dicho volumen.

Factibilidad administrativa municipal: informe fundado y vinculante emitido por la municipalidad respecto del sector de interés, dentro de sus competencias y atribuciones legales, que permite iniciar el procedimiento de habilitación técnica de extracción ante la Dirección de Obras Hidráulicas.

Humedales: se entenderá por humedales toda extensión de marismas, pantanos, turberas, estuarios o superficies cubiertas de agua, sean estas de régimen natural o artificial, permanentes o temporales, estancadas o corrientes, dulces, salobres o saladas, incluidas las extensiones de agua marina cuya profundidad en marea baja no exceda de seis metros, ubicadas en áreas urbanas o rurales. Para efectos de su protección,

MAB
CBM
AGS



Acceder al documento en línea

administración y manejo, podrán considerarse como parte del humedal sus zonas ribereñas o costeras adyacentes, áreas de influencia ecológica, islas, vegetación asociada y demás componentes naturales que contribuyan a su estructura, funcionamiento y conservación.

Movimientos de tierra relevantes: los escarpes, excavaciones, rellenos, cortes, nivelaciones, remociones o acopios de material que, por su volumen, superficie, ubicación, duración, maquinaria utilizada o proximidad a viviendas, caminos, cauces, humedales, riberas, quebradas, zonas de riesgo o áreas de valor ambiental, puedan generar efectos ambientales, sanitarios, viales o de seguridad.

Plástico: material sintético elaborado a partir de polímeros que tiene la propiedad de ser fácilmente moldeable y de conservar una forma rígida o parcialmente elástica. Se entenderá que un producto es de plástico, cuando esté compuesto, en forma total o parcial, por este material.

Productos de un solo uso: vasos, tazas, tazones, cubiertos (tenedor, cuchara y cuchillo), palillos, pocillos, mezcladores, bombillas, platos, copas, cajas o envases de comida preparada, bandejas, sachet, individuales y tapas que no sean de botellas, en tanto no sean reutilizables.

Reciclaje: Empleo de un residuo como insumo o materia prima en un proceso productivo, incluyendo el procesamiento y compostaje, pero excluyendo la valorización energética.

Residuo: Sustancia u objeto que su generador desecha o tiene la intención u obligación de desechar de acuerdo con la normativa vigente.

Residuos sólidos domiciliarios: Residuos de carácter doméstico generadas en viviendas y en toda otra fuente cuyos residuos presenten composiciones similares a los de las viviendas.

Residuo industrial: todo aquel residuo sólido o líquido, o combinaciones de éstos, provenientes de los procesos industriales y que por sus características físicas, químicas o microbiológicas no pueden asimilarse a los residuos domésticos.

Residuos No Peligrosos o no riesgosos: Corresponde a los residuos que por su naturaleza y volumen son asimilables a los domiciliarios, que no presenten peligrosidad efectiva o potencial para la salud humana y el medio ambiente.

Residuos Peligrosos: Corresponden a los residuos que, por naturaleza, volumen y características fisicoquímicas, requieran de un manejo y tratamiento previo y sitios de confinamiento especiales.

Residuos Sólidos Municipales (RSM): corresponde a aquellos residuos generados a nivel domiciliario y asimilables (RSDYA), más los residuos de parques y jardines, comercio, obras menores de construcción y demolición, ferias libres, pequeñas industrias, oficinas, colegios, hospitales y barrido de calles, restos de ramas y podas y basureros, entre otros.

Terreno de playa: faja de terreno de propiedad del Fisco sometida al control, fiscalización y supervigilancia del Ministerio, de hasta 80 metros de ancho, medida desde la línea de la playa de la costa del litoral y desde la ribera en los ríos o lagos. Para los efectos de determinar la medida señalada, no se considerarán los rellenos artificiales hechos sobre la playa o fondos de mar, río o lago.

Turbera: humedal caracterizado por la acumulación de turba o materia orgánica parcialmente descompuesta bajo condiciones de saturación hídrica, que cumple funciones de regulación hídrica, almacenamiento de carbono y hábitat de especies

Valorización: Conjunto de acciones cuyo objetivo es recuperar un residuo, uno o varios de los materiales que lo componen y, o el poder calorífico de los mismos. La valorización comprende la preparación para la reutilización, el reciclaje y la valorización energética.

Zona de amortiguación: porción de agua o tierra que actúa como zona buffer, para limitar o mitigar posibles impactos negativos de otras actividades no vinculadas con el área de protección que tiene por objeto preservar el ecosistema, hábitat y especies dentro de un límite. En ella, puede considerarse una zona fuera del área núcleo de protección o fuera de los límites del área total de preservación o conservación.

Zona de regulación anexa: el área o franja de cien metros en torno al cauce natural, medida desde la línea de inundación asociada a una crecida con período de retorno de cien años o, en su defecto, desde la delimitación geomorfológica del cauce, comprendiendo suelo y subsuelo, sean estos públicos o privados.

MAB
CBM
AGS

Artículo 5°. Interpretación y prevalencia normativa.

Las disposiciones de esta ordenanza se aplicarán sin perjuicio de las competencias de los organismos sectoriales y de la normativa ambiental, sanitaria, urbanística, forestal, marítima, hídrica y de biodiversidad vigente. En caso de conflicto con normas de rango superior, prevalecerá la normativa legal o reglamentaria correspondiente.

TITULO II. Institucionalidad ambiental local y competencias municipales

[redacted]

Acceder al documento en línea

Artículo 6°. Responsabilidad municipal
La Municipalidad, a través de sus unidades competentes, velará por la aplicación de esta ordenanza, la fiscalización de su cumplimiento, la promoción de la educación ambiental, la gestión integral de residuos, la coordinación interinstitucional y la derivación de denuncias a los organismos competentes cuando los hechos excedan la competencia municipal.

Artículo 7°. Coordinación interinstitucional
La Municipalidad podrá coordinar acciones de fiscalización, capacitación, denuncia, asistencia técnica o gestión ambiental con organismos públicos competentes, entre ellos Ministerio del Medio Ambiente, Superintendencia del Medio Ambiente, Seremi de Salud, SAG, CONAF, SBAP, DGA, DOH, SISS, Directemar, Carabineros de Chile, Bomberos, Gobierno Regional, establecimientos educacionales, organizaciones territoriales y entre otras.

Artículo 8°. Registro ambiental municipal
La Unidad de Medio Ambiente deberá mantener, de acuerdo con sus capacidades, registros actualizados de denuncias ambientales, puntos verdes, gestores autorizados informados al municipio, microbasurales detectados, operativos de limpieza, humedales y ecosistemas sensibles, actividades de educación ambiental, eventos con plan de residuos, infracciones cursadas y derivaciones a organismos sectoriales.

Artículo 9°. Instrumentos de gestión ambiental local
La Municipalidad promoverá instrumentos tales como plan comunal de gestión de residuos, plan comunal de cambio climático, catastro de humedales y ecosistemas sensibles, programas de educación ambiental, plan de limpieza de borde costero, estrategias de economía circular y acciones vinculadas al Sistema de Certificación Ambiental Municipal.

Artículo 10°. Evaluación ambiental previa a permisos y patentes municipales
Para otorgar permisos, autorizaciones, certificados, concesiones o patentes municipales a proyectos que puedan generar impacto ambiental en la comuna, la Municipalidad podrá solicitar al titular los antecedentes necesarios para acreditar el cumplimiento de la normativa vigente. Se verificará el cumplimiento de los antecedentes que la legislación aplicable establezca como requisito para el permiso, autorización o patente respectiva.

Artículo 11° De las actividades no sometidas al SEIA
Para aquellas actividades comerciales o de servicios que no requieran ingresar al SEIA, pero que por su naturaleza puedan generar ruidos, olores o acumulación de residuos, la Municipalidad requerirá la adopción de medidas preventivas de mitigación, tales como planes de manejo de residuos, horarios de carga y descarga, y sistemas de captación de olores, como condición para otorgar la recepción del local o la patente municipal.

TITULO III. Denuncias, inspección, fiscalización y medidas preventivas

Artículo 12°. Canales de denuncia.
Cualquier persona natural o jurídica podrá denunciar ante el Municipio mediante una carta dirigida al Sr. alcalde e ingresada en la Oficina de Partes, también vía correo electrónico oficina.partes@munidalcahue.cl (donde podrá subir fotografías u otro medio de prueba), concurrir personalmente a la oficina de medio ambiente Municipal, o en forma directa al Juzgado de Policía Local, aquellas actividades que contravengan la ley 19.300 de Bases del Medio Ambiente, su respectivo reglamento y la presente Ordenanza.

Artículo 13°. Inspección municipal
Los inspectores municipales, funcionarios debidamente autorizados y Carabineros de Chile, cuando corresponda, podrán fiscalizar el cumplimiento de esta ordenanza en espacios públicos, recintos municipales, actividades autorizadas por la Municipalidad, establecimientos comerciales y otros lugares respecto de los cuales exista competencia municipal o autorización legal de ingreso.

MAB
CBM
AGS

Artículo 14°. Acta de inspección
El personal municipal levantará un acta de la inspección que realice, la cual deberá contener a lo menos:
a) el día, hora y lugar en el cual ocurrieron los hechos denunciados;
b) datos de identificación de la persona a quien se le notifica la inspección;
c) operaciones y controles realizados,
d) fotografía de los hechos pesquisados,
e) resultados de las inspecciones.

Acceder al documento en línea

Además, podrá constar en el acta cualquier otro hecho que se considere oportuno por las partes. Cuando los hechos constatados pudieren constituir una infracción a la presente ordenanza, los antecedentes podrán ser denunciados ante el Juzgado de Policía Local; cuando correspondan a competencias sectoriales, serán remitidos al organismo competente.

Artículo 15°. Registro y derivación
Toda denuncia recibida por la Municipalidad deberá registrarse con número de ingreso o medio verificable. Si los hechos denunciados exceden la competencia municipal, la unidad correspondiente deberá derivar los antecedentes al organismo competente, sin perjuicio de adoptar medidas preventivas dentro del ámbito municipal cuando corresponda.

Artículo 16°. Medidas preventivas y correctivas
Cuando se detecten situaciones que puedan generar riesgo para la salud, seguridad, recursos naturales o convivencia comunitaria, la Municipalidad podrá, dentro de sus competencias, requerir limpieza, retiro de residuos, control de olores, cierre de accesos, contención de derrames, suspensión de autorizaciones municipales, presentación de antecedentes o derivación urgente a la autoridad competente.

TITULO IV. Protección del aire, suelo, agua, biodiversidad, humedales, borde costero y fauna.

Artículo 17°. Protección del aire y control de olores
Se prohíbe generar emisiones, olores persistentes, gases, humos, polvos, vapores, partículas o emanaciones que afecten la salud, la calidad de vida, la actividad económica local o el medio ambiente, sin perjuicio de las autorizaciones sectoriales que correspondan. Los establecimientos comerciales, productivos, agropecuarios o de servicios deberán adoptar medidas de ventilación, higiene, almacenamiento y disposición de residuos para evitar molestias a la comunidad.

Artículo 18°. Prohibición de quemas y combustión de residuos
Queda prohibida la quema de residuos domiciliarios, plásticos, neumáticos, papeles, cartones, textiles, restos de demolición, residuos peligrosos, aceites, envases, residuos industriales, aserrín, ramas u otros materiales en espacios públicos, sitios eriazos, patios, jardines, predios rurales o urbanos, salvo las excepciones expresamente autorizadas por la normativa vigente y los organismos competentes.

Artículo 19°. Protección del suelo, aguas superficiales y subterráneas
Se prohíbe depositar, infiltrar, derramar o abandonar en suelos urbanos o rurales sustancias químicas, hidrocarburos, aceites, lubricantes, pinturas, solventes, residuos peligrosos, residuos sanitarios, escombros, animales muertos o cualquier material que pueda alterar la calidad del suelo, afectar aguas superficiales o subterráneas, generar malos olores, vectores o riesgo para las personas, animales o ecosistemas.

Artículo 20°. Protección del bosque nativo
Toda corta o intervención de bosque nativo en la comuna deberá ajustarse a la Ley N.º 20.283 sobre Recuperación del Bosque Nativo y Fomento Forestal, su reglamento y demás normativa aplicable, debiendo contar previamente con el plan de manejo o autorización correspondiente otorgada por la Corporación Nacional Forestal (CONAF), cuando éstos sean exigibles.
Queda prohibida la corta, destrucción o intervención de bosque nativo que se realice sin las autorizaciones exigidas por la normativa vigente o en contravención a las condiciones establecidas en el respectivo plan de manejo.
Cuando la Municipalidad tome conocimiento de una eventual corta no autorizada de bosque nativo, podrá registrar y georreferenciar los hechos, recibir antecedentes o denuncias y remitirlos a CONAF u otro organismo competente para su fiscalización y adopción de las medidas correspondientes.

Artículo 21°. Protección de fauna silvestre.
Queda prohibido cazar, capturar, dar muerte, dañar o perturbar fauna silvestre protegida, así como destruir o remover nidos, madrigueras, huevos o crías, en contravención a la Ley N.º 19.473 sobre Caza, su Reglamento y demás normativa vigente. Lo anterior no será aplicable a las actuaciones debidamente autorizadas por la autoridad competente. La Municipalidad, cuando tome conocimiento de hechos que pudieren constituir infracción, registrará los antecedentes y los remitirá al Servicio Agrícola y Ganadero, al Servicio de Biodiversidad y Áreas Protegidas u otro organismo competente, según corresponda.

Artículo 22°. Ruido ambiental y uso de equipos de amplificación sonora
Se prohíbe generar ruidos molestos, vibraciones o emisiones sonoras que, por su intensidad, duración, horario

MAB
CBM
AGS

[redacted]

Acceder al documento en línea

o lugar, afecten la tranquilidad, el descanso, la salud o la convivencia de la comunidad. Las actividades deberán ajustarse a la normativa vigente, especialmente a los niveles máximos de emisión sonora establecidos en el Decreto Supremo N° 38 del Ministerio del Medio Ambiente, del año 2011, o la norma que lo reemplace.
Queda estrictamente prohibido en toda la comuna el uso de altoparlantes, radios, parlantes, equipos de amplificación o cualquier instrumento capaz de generar ruidos claramente distinguibles al exterior, cuando sean utilizados como medio de propaganda fuera de locales comerciales, en terrazas, espacios abiertos, espacios públicos o similares, salvo autorización expresa de la Alcaldía o de la autoridad competente.
Asimismo, los espectáculos, actividades culturales, manifestaciones, prédicas, propaganda o cualquier actividad similar que pueda generar emisiones sonoras en espacios públicos o privados de uso público deberán contar con autorización municipal previa, sin perjuicio de las autorizaciones sectoriales que correspondan.
Se exceptúan de esta prohibición las actividades de carácter costumbrista, tradicional o propias del folclor chileno, tales como chinchineros, organilleros, afiladores de cuchillos u otras expresiones similares, siempre que no generen una afectación grave o reiterada a la comunidad.
Responderán por estas infracciones los propietarios, arrendatarios, administradores u ocupantes a cualquier título de casas, industrias, talleres, fábricas, discotecas, establecimientos comerciales, restaurantes, iglesias, templos, casas de culto u otros recintos, así como los dueños o responsables de animales que generen ruidos molestos.
La fiscalización de las normas de emisión corresponderá a la SMA u organismo competente; la Municipalidad fiscalizará las conductas reguladas por la presente ordenanza dentro de sus competencias.

Artículo 23°. Humedales, turberas y zonas de amortiguación.
La Municipalidad de Dalcahue, dentro del ámbito de sus competencias y sin perjuicio de las atribuciones de los organismos sectoriales competentes, promoverá la protección, conservación y restauración de los humedales, turberas, hualves, esteros, riberas, marismas, vegas y demás ecosistemas hídricos presentes en la comuna, considerando su importancia para la biodiversidad, la regulación hídrica y el abastecimiento de agua de la población.
a) Humedales Urbanos.
Los humedales ubicados total o parcialmente dentro del límite urbano y declarados oficialmente como Humedales Urbanos por el Ministerio del Medio Ambiente se regirán por la Ley N.º 21.202, su Reglamento y la correspondiente ordenanza municipal. En ellos no podrán ejecutarse rellenos, drenajes, secados, extracción de áridos, alteración de la cubeta o de la vegetación, vertidos de residuos u otras intervenciones que contravengan la normativa vigente o se realicen sin las autorizaciones que correspondan.
b) Turberas y Sphagnum magellanicum.
De conformidad con la Ley N.º 21.660 su reglamento y las disposiciones transitorias aplicables, queda prohibida la extracción de turba en todo el territorio comunal. El manejo o cosecha de la cubierta vegetal de Sphagnum magellanicum, comúnmente denominado pompón, sólo podrá realizarse de acuerdo con un plan de manejo sustentable aprobado por el Servicio Agrícola y Ganadero, previo informe favorable del Servicio de Biodiversidad y Áreas Protegidas, y cumpliendo las demás exigencias establecidas por la normativa vigente.
Asimismo, no podrán realizarse intervenciones que provoquen una alteración física permanente de la turbera en contravención a la legislación aplicable.
c) Humedales, cursos de agua y zonas rurales.
En humedales rurales, hualves, vegas, esteros, riberas y demás ecosistemas hídricos, así como en las zonas de resguardo o amortiguación establecidas por la normativa o autoridad competente, no podrán ejecutarse drenajes, rellenos, obstrucciones de cauces, movimientos de tierra, extracción de áridos o sedimentos, ni vertidos de residuos o contaminantes, cuando dichas intervenciones se encuentren prohibidas o se realicen sin las autorizaciones correspondientes, especialmente cuando puedan afectar el régimen hídrico, la calidad de las aguas o las fuentes de abastecimiento de los Servicios Sanitarios Rurales (SSR).
La Municipalidad podrá, dentro de sus atribuciones, inspeccionar y registrar situaciones de eventual afectación, recibir denuncias ciudadanas y remitir los antecedentes al Servicio de Biodiversidad y Áreas Protegidas, Servicio Agrícola y Ganadero, Dirección General de Aguas, Superintendencia del Medio Ambiente, Autoridad Sanitaria u otro organismo competente, según corresponda. Las medidas de paralización, sanción, reparación o restauración sólo podrán ser adoptadas por la Municipalidad cuando la legislación le otorgue expresamente dicha facultad, sin perjuicio de las competencias de los demás organismos del Estado.

MAB
CBM
AGS

Artículo 24°. Borde costero, playas y actividades asociadas.
Queda prohibido abandonar residuos, escombros, cabos, boyas, redes, plumavit, restos de embarcaciones, hidrocarburos, aceites, residuos pesqueros o cualquier material contaminante en playas, borde costero,

[redacted]

Acceder al documento en línea

rampas, muelles, canales, estuarios y sectores ribereños, sin perjuicio de las competencias de la Autoridad Marítima y de los demás organismos competentes

Artículo 25°. Arbolado urbano, vegetación y áreas verdes.
Se prohíbe a particulares cortar, extraer, podar severamente, dañar, anillar, envenenar o intervenir árboles, arbustos, jardines, áreas verdes, especies ornamentales o vegetación ubicada en espacios públicos o bienes nacionales de uso público sin autorización municipal o sectorial correspondiente. La Municipalidad promoverá la mantención, reposición y plantación de especies nativas o adaptadas a las condiciones locales.

TÍTULO V. Protección del espacio público, higiene ambiental y seguridad comunitaria.

Artículo 26°. Prohibición de crianza de animales en el límite urbano
La crianza o mantención de animales en sectores urbanos deberá realizarse en condiciones que no generen focos de insalubridad, malos olores persistentes, proliferación de vectores, acumulación inadecuada de estiércol o residuos, contaminación ni otros riesgos para la salud de las personas o el entorno.
Los responsables deberán mantener los recintos destinados a los animales en adecuadas condiciones de higiene, limpieza y manejo de residuos.
La Municipalidad podrá fiscalizar el cumplimiento de estas disposiciones dentro del ámbito de sus competencias y, cuando se detecten situaciones que puedan constituir riesgo sanitario o infracción a la normativa vigente, remitirá los antecedentes a la SEREMI de Salud u otro organismo competente.

Artículo 27°. Daños a bienes públicos, ornamentación y uso indebido de espacios comunes
Se prohíbe ocasionar daños, deterioro o destrucción a instalaciones, mobiliario urbano, áreas verdes, juegos infantiles, luminarias, señaléticas, bienes ornamentales o cualquier infraestructura ubicada en plazas, parques, calles, veredas, vías públicas y espacios de uso público. Asimismo, queda prohibida la realización de actividades como encarnado de espineles, arreglo de redes u otros trabajos similares en espacios públicos, cuando estos generen residuos, malos olores, obstaculicen el tránsito, afecten la limpieza del lugar o causen molestias a la comunidad.

Artículo 28°. Mantención de sitios eriazos, casas abandonadas y construcciones en desuso
Los sitios eriazos, casas abandonadas, galpones u otras construcciones ubicadas dentro del radio urbano deberán contar con cierre perimetral adecuado y mantenerse libres de malezas, basuras, escombros, desperdicios acumulados, vectores o condiciones que representen riesgo para la comunidad. La misma obligación regirá para los frontis de predios, viviendas, locales comerciales o inmuebles particulares, los cuales deberán mantenerse limpios y en condiciones adecuadas de higiene y seguridad. Serán responsables del cumplimiento de esta obligación los propietarios, arrendatarios, ocupantes o quienes posean el inmueble a cualquier título.

TÍTULO VI. Cambio climático, gestión hídrica y resiliencia comunal

Artículo 29°. Implementación del Plan de Acción Comunal de Cambio Climático
La Municipalidad de Dalcahue deberá implementar, efectuar seguimiento y actualizar el Plan de Acción Comunal de Cambio Climático, en adelante PACCC, como instrumento técnico orientador de la gestión climática local, de conformidad con la Ley N° 21.455, Ley Marco de Cambio Climático, y demás normativa aplicable. El PACCC deberá ser considerado por las unidades municipales en la formulación de planes, programas, proyectos, permisos, ordenanzas, inversiones, acciones comunitarias y medidas de gestión ambiental que tengan relación con la adaptación, mitigación y resiliencia climática de la comuna.
Los riesgos, amenazas e impactos asociados al cambio climático que puedan generar emergencias o desastres serán evaluados y abordados por las unidades municipales competentes, considerando el Plan Comunal para la Reducción del Riesgo de Desastres vigente, los demás instrumentos comunales de gestión del riesgo y la coordinación con los organismos competentes del Sistema Nacional de Prevención y Respuesta ante Desastres (SINAPRED).

MAB
CBM
AGS

Artículo 30°. Riesgos climáticos prioritarios para la comuna
Para efectos de la presente ordenanza, la gestión ambiental municipal deberá considerar los principales riesgos climáticos identificados en el PACCC de Dalcahue vigente, especialmente aquellos asociados a peligros costeros, inundaciones urbanas, sequía, incendios forestales, remoción en masa y vientos intensos.
Estos riesgos deberán ser considerados en la planificación territorial, gestión de emergencias, protección de infraestructura crítica, caminos rurales, borde costero, sectores insulares, áreas urbanas, comunidades rurales,

Acceder al documento en línea

ecosistemas sensibles y actividades productivas locales.

Artículo 31°. Medidas comunales de adaptación y mitigación climática
La Municipalidad impulsará medidas de adaptación destinadas a reducir la vulnerabilidad de la población, la infraestructura, los ecosistemas y las actividades productivas frente a los efectos del cambio climático. Asimismo, impulsará medidas destinadas a reducir emisiones de gases de efecto invernadero y fortalecer los sumideros naturales de carbono presentes en la comuna.

Artículo 32°. Seguridad hídrica comunal
La Municipalidad promoverá acciones destinadas a fortalecer la seguridad hídrica urbana y rural de la comuna, priorizando la protección de fuentes de agua, humedales, vertientes, sistemas de agua potable rural, captación de aguas lluvias, eficiencia hídrica y educación comunitaria sobre uso responsable del recurso. Estas acciones deberán considerar la disminución proyectada de precipitaciones, la reducción de días lluviosos y el aumento de sequías prolongadas, factores que afectan a comunidades rurales, actividades agrícolas y ganaderas, humedales, vertientes y disponibilidad de agua para consumo humano, productivo y ambiental.

TÍTULO VII. Gestión integral de residuos sólidos, residuos valorizables y economía circular.

Artículo 34°. Gestión integral de residuos y responsabilidad del generador
Todo generador de residuos será responsable de prevenir, reducir, separar, almacenar, transportar y entregar adecuadamente sus residuos, conforme a su naturaleza, volumen, peligrosidad y a las instrucciones municipales o sectoriales aplicables. La Municipalidad prestará el servicio de recolección de residuos domiciliarios y asimilables, conforme a las rutas, frecuencias, capacidades operativas y recursos disponibles. Los residuos que, por su origen, volumen, composición o peligrosidad, no sean asimilables a residuos domiciliarios deberán ser gestionados directamente por sus responsables, mediante gestores autorizados y conforme a la normativa sanitaria, ambiental y municipal vigente.

Artículo 35°. Limpieza frente a propiedades y prohibición de disposición en espacios públicos
Los locales comerciales, viviendas, empresas, instituciones y demás ocupantes o propietarios serán responsables de mantener limpias las veredas, accesos y espacios ubicados frente a su propiedad, sin perjuicio de la responsabilidad directa de quien arroje, abandone o deposite residuos en dichos lugares. Se prohíbe sacar, dejar, abandonar o acumular basura en espacios de uso público, calles, veredas, calzadas, caminos, playas, humedales, cursos de agua, sitios eriazos u otros lugares no autorizados, especialmente en días u horarios no considerados para el retiro municipal. Cuando terceros ensucien, abandonen escombros o depositen residuos frente a una propiedad, los afectados deberán informar o denunciar la situación ante la Oficina de Medio Ambiente, Inspección Municipal u otra unidad competente. El incumplimiento del presente artículo facultará al inspector municipal a cursar una multa, cuyo monto tendrá relación con costo de la gestión a realizar para recuperar el espacio.

Artículo 36°. Presentación de residuos domiciliarios
Los residuos domiciliarios deberán ser dispuestos en contenedores o recipientes adecuados, cerrados, resistentes y ubicados en el lugar, día y horario definidos por la Municipalidad. Se prohíbe dejar residuos a granel, colgados en cercos, en bolsas expuestas a animales, en cursos de agua, caminos, veredas, sitios eriazos, playas, humedales o puntos no autorizados. Los residuos deberán presentarse en condiciones que eviten malos olores, lixiviados, dispersión por viento, rompimiento de bolsas, proliferación de vectores o afectación a terceros. Los contenedores o recipientes utilizados para la disposición de residuos domiciliarios deberán mantenerse cerrados, en buen estado y no superar un peso que dificulte o ponga en riesgo la labor de recolección, considerando como referencia un peso máximo de 25 kilos o en contenedores de hasta 120 litros de capacidad. El incumplimiento de estas obligaciones podrá ser denunciado por el personal recolector, inspectores municipales u otros funcionarios competentes, aplicando las sanciones establecidas en la presente ordenanza.

MAB
CBM
AGS

Artículo 37°. Residuos no aceptados como domiciliarios ordinarios
No serán retirados como residuos domiciliarios ordinarios los escombros, residuos voluminosos, restos de poda en grandes volúmenes, residuos peligrosos, residuos de establecimientos de atención de salud, residuos industriales, agropecuarios, pesqueros o acuícolas, animales muertos, aceites, baterías, neumáticos, aparatos eléctricos y electrónicos, residuos de construcción y demolición, residuos en contenedores comerciales superiores a 200 litros, ni aquellos que por tamaño, volumen, composición o peligrosidad puedan dañar equipos de recolección o poner en riesgo al personal municipal. El camión recolector de residuos domiciliarios

Acceder al documento en línea

sólo podrá retirar este tipo de residuos cuando exista autorización expresa de la unidad municipal competente y siempre que ello sea compatible con la normativa sanitaria, ambiental y municipal vigente.

Artículo 38°. Residuos comerciales, sobreproducción y tarifa diferenciada

Los establecimientos comerciales, empresas, instituciones o personas naturales o jurídicas que generen residuos en cantidades superiores a los residuos domiciliarios ordinarios deberán adoptar medidas de reducción, separación, almacenamiento y entrega diferenciada.

Quienes opten por el retiro municipal de residuos domiciliarios o asimilables y excedan los 60 litros diarios promedio deberán pagar una tarifa diferenciada correspondiente a la sobreproducción de residuos sólidos municipales. El cálculo tendrá como base los 60 litros diarios y la tarifa de aseo vigente para el período, multiplicando el exceso por el valor diario de dicha tarifa, conforme al marco legal aplicable sobre rentas municipales.

El monto de la tarifa de aseo se calculará en unidades tributarias mensuales al 31 de octubre del año anterior a su entrada en vigor y regirá por un período de tres años, sin perjuicio de su recálculo cuando existan variaciones objetivas en los ítems de costos y conforme a las ordenanzas vigentes.

En todo caso, las personas naturales o jurídicas podrán ejecutar por sí mismas o contratar con terceros los servicios de extracción, transporte, tratamiento o disposición de sus residuos, siempre que lo realicen mediante gestores autorizados por la autoridad competente, en lugares habilitados para tales fines y manteniendo los respaldos correspondientes.

Artículo 39°. Alimentos y productos caducados de establecimientos comerciales

Los dueños o responsables de establecimientos comerciales que deban desprenderse de alimentos o productos caducados estarán obligados a entregarlos al organismo o gestor competente, proporcionando toda la información necesaria para efectuar una correcta eliminación, tratamiento o disposición final.

Artículo 40°. Residuos industriales

La carga y descarga de residuos industriales deberá realizarse al interior del establecimiento o recinto generador, sobre vehículos adecuados y autorizados, cuando corresponda. Se prohíbe la carga, descarga, permanencia o acopio de residuos industriales en la vía pública.

Artículo 41°. Residuos orgánicos

La Municipalidad promoverá la reducción y valorización de residuos orgánicos mediante compostaje domiciliario, comunitario, escolar, agrícola o municipal, cuando sea técnica y sanitariamente viable. Los generadores deberán evitar la acumulación de restos orgánicos que produzcan malos olores, lixiviados, proliferación de moscas, roedores, perros u otros vectores, o cualquier condición de insalubridad.

Artículo 42°. Puntos verdes, puntos de reciclaje e infraestructura de valorización

Los puntos verdes, puntos de reciclaje u otra infraestructura de valorización deberán contar con autorización municipal cuando se ubiquen en espacios públicos o bajo administración municipal. La Municipalidad podrá disponer puntos de reciclaje en distintos lugares de la comuna, destinados a valorizar residuos tales como latas, vidrios, botellas plásticas PET, cartón, papel, envases u otros que sean informados por la institucionalidad municipal. Cada contenedor deberá estar identificado según el tipo de residuo autorizado. Se prohíbe depositar residuos que no correspondan, tales como restos de alimentos, basura domiciliaria, residuos sucios, residuos peligrosos u otros no aceptados.

La comunidad deberá depositar los residuos reciclables limpios, secos, separados y al interior del contenedor correspondiente. Se prohíbe dejar residuos fuera de los contenedores o en sus alrededores. El mal uso de los puntos verdes, el depósito de residuos no reciclables, residuos distintos a los indicados en la gráfica o residuos abandonados en sus alrededores será sancionado.

Artículo 43°. Separación y condiciones de los residuos reciclables

La comunidad tendrá la obligación de separar los residuos reciclables y depositarlos en la infraestructura habilitada para estos fines. Se considerarán residuos reciclables, según disponibilidad municipal o autorización correspondiente, los envases y embalajes, papel, cartón, botellas plásticas PET, botellas de vidrio, latas de aluminio, hojalatas, tetrapack u otros que sean comunicados por la Municipalidad o definidos por la normativa ambiental vigente. Los residuos reciclables deberán estar limpios, secos, libres de restos de alimentos, aceite, grasa u otros contaminantes.

No se considerarán residuos reciclables los residuos sucios, con restos de alimentos, con aceite o grasa, papeles y cartones plastificados, engrasados o húmedos, loza, cerámica u otros elementos no autorizados. El incumplimiento de estas obligaciones será sancionado conforme a la presente ordenanza.

MAB
CBM
AGS

[redacted]

Artículo 44°. Administración, mantención y retiro de puntos verdes

Las organizaciones, establecimientos, instituciones, privados o encargados comunitarios que soliciten, administren o mantengan puntos verdes deberán conservarlos limpios, informar su estado, prevenir malos usos y coordinar con la Municipalidad o el gestor correspondiente el retiro oportuno de los residuos valorizables. Los puntos verdes autorizados por el Municipio y administrados por privados, particulares u organizaciones deberán reportar mensualmente a la Unidad de Medio Ambiente las cifras de residuos reciclables recuperados, para su incorporación en los registros comunales de reciclaje.

La Municipalidad, a través de la Unidad de Medio Ambiente, podrá ordenar el retiro de puntos verdes que no cumplan con la función establecida, generen focos de insalubridad, presenten mal uso reiterado o incumplan las condiciones de autorización. La limpieza y lavado de los contenedores o puntos verdes será responsabilidad de la organización o entidad solicitante, salvo que exista un convenio o acto administrativo que establezca una modalidad distinta.

Artículo 45°. Recolección municipal de residuos reciclables

El servicio de recolección municipal de residuos reciclables operará conforme a rutas, frecuencias y condiciones definidas por la Unidad de Medio Ambiente. Para retiros excepcionales, el encargado comunitario, organización responsable o administrador del punto verde deberá realizar la solicitud mediante los canales habilitados por la Municipalidad, tales como correo electrónico institucional, Oficina de Partes u otros medios definidos.

La Unidad de Medio Ambiente será responsable del retiro y traslado de los residuos reciclables recibidos en puntos verdes o puntos limpios municipales, salvo aquellos casos en que el retiro, transporte o valorización se encuentre regulado por convenio, permiso, autorización privada o mecanismo de autogestión.

El servicio de recolección municipal de residuos reciclables no retirará basura domiciliaria, escombros, residuos voluminosos, residuos de poda o jardín, enseres, residuos peligrosos, aceite comestible en desuso ni otros residuos no autorizados.

Artículo 46°. Comercio y cartón

Los locales comerciales ubicados en zonas con servicio de retiro diferenciado deberán separar, desarmar, mantener seco y entregar el cartón conforme a las instrucciones municipales. Se prohíbe disponer cartón limpio y valorizable junto con basura domiciliaria cuando exista alternativa municipal o autorizada de reciclaje. Para su recolección, las cajas de cartón deberán encontrarse secas, desarmadas, apiladas y ubicadas en un lugar accesible al momento del retiro.

Artículo 47°. Residuos voluminosos y enseres

El retiro de residuos voluminosos, electrodomésticos, muebles, colchones, chatarra u otros enseres deberá realizarse mediante operativos municipales, gestores autorizados o mecanismos informados por la Municipalidad. Se prohíbe abandonarlos en la vía pública, caminos rurales, playas, quebradas, humedales, sitios eriazos o espacios públicos. La permanencia de aparatos de uso doméstico, tales como lavadoras, centrífugas, baterías, vehículos en desuso u otros elementos similares en la vía pública será sancionada conforme a la presente ordenanza.

Artículo 48°. Residuos de construcción y demolición

Las personas naturales, contratistas, empresas constructoras o responsables de obras de construcción, demolición, remodelación o ampliación deberán recolectar, transportar y disponer los escombros y residuos generados en lugares autorizados. Los responsables deberán evitar la acumulación de escombros en la vía pública o terrenos no autorizados, la dispersión de polvo, el arrastre de sedimentos, el daño a caminos, la obstrucción de sistemas de aguas lluvias y la afectación a terceros. Los contratistas deberán transportar los residuos en vehículos adecuados, adoptar medidas para evitar derrames o dispersión, utilizar rutas y horarios autorizados cuando corresponda, disponer los residuos en lugares habilitados y separar los residuos valorizables cuando sea posible.

El responsable deberá mantener antecedentes que permitan acreditar el destino de los residuos, tales como comprobantes de recepción, guías, certificados emitidos por el gestor o instalación receptora u otros medios verificables.

Artículo 49°. Residuos especiales y productos prioritarios

Los residuos asociados a productos prioritarios, tales como neumáticos, aceites lubricantes, envases y embalajes, pilas, baterías, aparatos eléctricos y electrónicos, textiles u otros definidos por la normativa de

MAB
CBM
AGS

[redacted]

Acceder al documento en línea

responsabilidad extendida del productor, deberán gestionarse mediante sistemas, gestores o puntos autorizados. Lo anterior se aplicará sin perjuicio de las campañas municipales de apoyo, educación o recepción diferenciada que puedan implementarse.

Artículo 50°. Residuos agropecuarios y rurales

Los residuos de actividades agropecuarias, tales como plásticos agrícolas, envases de agroquímicos, mallas, mangas, restos de silo, alambres, sacos, medicamentos veterinarios, jeringas, fertilizantes, animales muertos u otros similares, deberán manejarse conforme a la normativa sanitaria y ambiental vigente. Se prohíbe su quema, entierro informal, abandono o disposición conjunta con residuos domiciliarios.

Artículo 51°. Residuos costeros, pesqueros y acuícolas menores

Los residuos derivados de actividades costeras, pesqueras, artesanales, portuarias, turísticas o de mantención de embarcaciones deberán ser retirados por sus responsables y dispuestos en lugares autorizados. Se prohíbe su abandono en playas, muelles, rampas, borde costero, canales, cursos de agua o espacios públicos.

Artículo 52° Sitio de disposición final y vertedero municipal

La disposición de residuos sólidos municipales en el vertedero o sitio de disposición final autorizado de la comuna se regirá por el reglamento operativo que dictará la Municipalidad y por las autorizaciones sanitarias emitidas por la SEREMI de Salud.

Queda prohibido el ingreso al recinto de disposición final municipal de residuos peligrosos, residuos hospitalarios o biológico-infecciosos, residuos industriales líquidos, lodos no estabilizados, productos químicos, combustibles, aceites usados, baterías, neumáticos, y escombros en volúmenes no autorizados.

Artículo 53°. Turismo y alojamientos

Los establecimientos de alojamiento turístico, hospedajes, cabañas, camping y servicios similares deberán informar a sus visitantes sobre la correcta disposición de residuos, días de recolección, puntos de reciclaje disponibles, prohibición de abandono de residuos y medidas de cuidado de humedales, borde costero y espacios públicos.

Los responsables de estos establecimientos deberán promover la reducción, separación y reciclaje de residuos generados por sus visitantes, informando el punto de reciclaje más cercano y las instrucciones para su correcto uso.

Artículo 54°. Eventos públicos, privados y comunitarios

Todo evento masivo, feria, actividad costumbrista, deportiva, cultural, turística o comunitaria autorizada por la Municipalidad deberá contar con medidas de manejo de residuos, contenedores diferenciados cuando corresponda, responsable de limpieza, retiro posterior y entrega del recinto o espacio público en condiciones adecuadas. Los organizadores deberán asegurar que los contenedores estén claramente identificados, ubicados en zonas de fácil acceso e informar activamente a los asistentes sobre su correcto uso.

En los eventos se deberá promover la reducción de residuos, la separación de PET, vidrio, latas u otros residuos valorizables, la prevención de plásticos de un solo uso y el uso de alternativas reutilizables cuando sea posible.

Artículo 55°. Microbasurales y terrenos particulares

La Municipalidad podrá identificar, registrar y priorizar la limpieza de microbasurales, sin perjuicio de denunciar a los responsables cuando se cuente con antecedentes. Los propietarios, poseedores o administradores de terrenos deberán mantenerlos cerrados, limpios y libres de residuos, malezas o condiciones que favorezcan vectores, focos de insalubridad o disposición ilegal de residuos.

Artículo 56°. Bolsas plásticas de comercio

Se prohíbe a los establecimientos de comercio la entrega de bolsas plásticas de comercio, salvo las excepciones establecidas por la normativa vigente, especialmente aquellas que constituyan envase primario de alimentos por razones higiénicas o para prevenir desperdicio alimentario. El incumplimiento será sancionado.

MAB
CBM
AGS

Artículo 57° Productos de un solo uso

Los establecimientos de expendio de alimentos deberán cumplir las prohibiciones, restricciones y obligaciones establecidas en la normativa vigente sobre productos de un solo uso, envases de poliestireno expandido, botellas plásticas, productos reutilizables, compostables o certificados, según corresponda.

Artículo 58°. Compras públicas sustentables

[redacted]

La Municipalidad promoverá, conforme a disponibilidad presupuestaria y normativa de contratación pública, criterios de sustentabilidad en sus adquisiciones, priorizando productos reutilizables, reciclados, reciclables, reparables, de menor generación de residuos, menor impacto ambiental y proveedores que cuenten con prácticas de gestión ambiental.

Artículo 59°. Alianzas para la valorización y gestión de residuos

La Municipalidad promoverá la formación de alianzas de trabajo con empresas, instituciones, organizaciones comunitarias, gestores autorizados u otras entidades que colaboren en actividades medioambientales, gestión de residuos, tratamiento de residuos valorizables, educación ambiental, instalación de infraestructura de recepción, traslado o disposición, con el objetivo de impulsar la recuperación, valorización y reciclaje en la comuna.

TÍTULO VIII. Gestión de aguas residuales, riles y derrames contaminantes.

Artículo 60°. Aguas residuales domésticas y alcantarillado

Las aguas residuales domésticas generadas en sectores urbanos deberán descargarse a la red pública de alcantarillado, cuando esta se encuentre disponible y habilitada. En aquellos sectores donde no exista red pública de alcantarillado, las aguas residuales deberán ser evacuadas mediante sistemas particulares de saneamiento, tales como fosas sépticas, plantas de tratamiento u otros sistemas autorizados por los organismos competentes. Queda prohibida la descarga de aguas servidas, aguas grises, líquidos contaminantes o residuos líquidos en la vía pública, caminos, cunetas, quebradas, esteros, riberas, humedales, playas, terrenos particulares o cualquier otro lugar no autorizado para tales fines.

Artículo 61°. Residuos industriales líquidos

Las actividades comerciales, industriales, productivas, agropecuarias, acuícolas, pesqueras, gastronómicas, turísticas, de servicios u otras que generen residuos industriales líquidos deberán contar con las autorizaciones sectoriales correspondientes, así como con sistemas de manejo, tratamiento, monitoreo, mantención y registros exigidos por la normativa vigente.

La Municipalidad podrá solicitar antecedentes al responsable de la actividad cuando existan denuncias, fiscalizaciones, escurrimientos, malos olores, afectación de cursos de agua, contaminación del suelo o indicios de descarga irregular. Asimismo, podrá derivar los antecedentes a los organismos competentes para la fiscalización y adopción de las medidas que correspondan.

Artículo 62°. Derrames y emergencias ambientales

Todo derrame de hidrocarburos, aceites, combustibles, químicos, aguas servidas, residuos industriales líquidos, residuos peligrosos u otras sustancias contaminantes deberá ser contenido, informado, limpiado y remediado oportunamente por el responsable.

El responsable deberá adoptar medidas inmediatas para evitar la propagación del contaminante hacia suelos, cursos de agua, humedales, sistemas de aguas lluvias, alcantarillado, bienes nacionales de uso público o predios vecinos, sin perjuicio de la intervención de organismos de emergencia y autoridades competentes.

Todo vertido, descarga o derrame que incumpla las disposiciones de la presente Ordenanza o la normativa vigente podrá ser denunciado o derivado por la Municipalidad a los organismos competentes, a fin de hacer efectivas las responsabilidades administrativas, civiles o penales que correspondan.

La Municipalidad podrá requerir al responsable la limpieza inmediata del área afectada, la presentación de antecedentes sobre el manejo y disposición final de los residuos generados, y la adopción de medidas preventivas para evitar la repetición del hecho.

TÍTULO IX. Extracción de áridos, movimientos de tierra y recuperación de áreas intervenidas.

Artículo 63°. Objeto, ámbito de aplicación y definiciones

El presente título regula, dentro de las competencias municipales, la extracción, transporte, acopio y comercialización de áridos; la ejecución de movimientos de tierra relevantes; y la recuperación de las áreas intervenidas dentro de la comuna, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a la Dirección de Obras Hidráulicas, Dirección General de Aguas, Autoridad Marítima, Dirección de Vialidad, Servicio de Evaluación Ambiental, Superintendencia del Medio Ambiente, Autoridad Sanitaria, Dirección de Obras Municipales y demás organismos competentes.

La extracción de áridos deberá cumplir con la Ley N.º 21.800, su reglamento, la presente ordenanza y las demás disposiciones ambientales, sanitarias, territoriales, viales, tributarias y de seguridad que resulten aplicables.

MAB
CBM
AGS

[redacted]

Artículo 64°. Régimen de autorización y responsabilidad del titular

La extracción de áridos en cauces naturales no navegables y en sus zonas de regulación anexas deberá contar con autorización municipal otorgada mediante decreto alcaldicio, antecedida por una resolución de habilitación técnica favorable de la Dirección de Obras Hidráulicas.

La extracción en cauces navegables, playas, terrenos de playa, zonas afectas a mareas u otros espacios sometidos a jurisdicción marítima se regirá por la normativa sobre concesiones marítimas y por las autorizaciones de la Autoridad Marítima y demás organismos competentes.

La Municipalidad no podrá autorizar extracciones en áreas declaradas como zonas de prohibición por la Dirección de Obras Hidráulicas, salvo que dicho organismo permite excepcionalmente la extracción por razones fundadas de interés público y bajo las condiciones que establezca en su resolución.

El titular será responsable de:

a) Obtener y mantener vigentes todas las autorizaciones municipales, técnicas, ambientales y sectoriales aplicables.

b) Ejecutar la actividad exclusivamente dentro del polígono, volumen, profundidad, plazo, método y condiciones autorizadas.

c) Prevenir afectaciones a personas, viviendas, predios vecinos, caminos, cauces, humedales, riberas, vegetación, fauna, infraestructura pública o privada y demás componentes del entorno.

d) Adoptar las medidas de seguridad, mitigación, control y recuperación establecidas en la resolución de habilitación técnica, el decreto alcaldicio y las demás autorizaciones sectoriales.

e) Responder por los daños ocasionados por la extracción, transporte, acopio o abandono de la faena.

El otorgamiento de una autorización municipal no eximirá al titular de obtener una Resolución de Calificación Ambiental favorable ni los permisos ambientales, sanitarios, viales, territoriales, hidráulicos o marítimos que correspondan de acuerdo con la naturaleza y ubicación del proyecto.

Artículo 65°. Factibilidad administrativa municipal

El interesado en desarrollar una extracción de áridos dentro de un cauce natural deberá solicitar previamente a la Municipalidad la factibilidad administrativa del sector de interés.

La solicitud deberá ingresarse a través de la Oficina de Partes y contener, a lo menos:

a) Nombre o razón social del solicitante, rol único tributario, domicilio y correo electrónico o medio alternativo de notificación.

b) Individualización y georreferenciación del polígono o sector de interés en el cauce natural.

c) Estimación del volumen a extraer y plazo de ejecución proyectado.

d) Identificación preliminar de los accesos, salidas y rutas de transporte viales comunales.

e) Acreditación de dominio o autorización del propietario respecto de los predios colindantes que se utilicen como acceso.

La Municipalidad emitirá un informe fundado de factibilidad administrativa dentro del plazo de veinte días hábiles contado desde la presentación de la solicitud. El pronunciamiento municipal se limitará exclusivamente a las materias comprendidas dentro de sus competencias, referentes a la administración de bienes nacionales de uso público, accesos, caminos, tránsito, compatibilidad territorial y demás condiciones de carácter local.

La factibilidad administrativa municipal favorable no autorizará el inicio de las faenas. El interesado deberá ingresar el procedimiento de habilitación técnica ante la Dirección de Obras Hidráulicas dentro de los quince días hábiles siguientes a su notificación.

Cuando el proyecto se ubique exclusivamente en una zona de regulación anexa, la solicitud de habilitación técnica deberá ingresar directamente ante la Dirección de Obras Hidráulicas, sin perjuicio de la posterior autorización municipal.

Artículo 66°. Habilitación técnica y autorización municipal

La evaluación de la factibilidad técnica, disponibilidad sedimentológica, levantamientos topográficos, estudios de ingeniería fluvial, volúmenes máximos de extracción, medidas de mitigación, garantías y plan de cierre corresponderá a la Dirección de Obras Hidráulicas.

Una vez emitida una resolución de habilitación técnica favorable, la Dirección de Obras Hidráulicas deberá comunicar al titular y a la Municipalidad.

En el caso de una extracción mecanizada, el titular deberá:

a) Entregar a la Dirección de Obras Hidráulicas, dentro del plazo legal, las garantías o pólizas de seguro

MAB
CBM
AGS

[redacted]

Acceder al documento en línea

establecidas en la resolución de habilitación técnica.
b) Obtener el certificado de recepción de dichas garantías.
c) Presentar ante la Municipalidad una copia del certificado de recepción.
d) Pagar los derechos municipales correspondientes, los cuales se calcularán aplicando una tasa del 3% de la Unidad Tributaria Mensual (UTM) por cada metro cúbico (m3) de árido a extraer, conforme a la cubicación autorizada.
En el caso de una extracción artesanal, el titular deberá pagar los derechos municipales que correspondan dentro del plazo establecido por la Ley N.º 21.800.
Cumplidos los requisitos anteriores, la Municipalidad emitirá la autorización mediante decreto alcaldicio dentro del plazo legal.
No procederá el pago de derechos ni la autorización municipal respecto de pozos lastreros ubicados o posiblemente ubicados dentro de una zona de regulación anexa sin una resolución de habilitación técnica favorable de la Dirección de Obras Hidráulicas.
Cuando existan dudas fundadas respecto de la ubicación de un pozo lastrero dentro de una zona de regulación anexa, la unidad municipal remitirá los antecedentes a la Dirección de Obras Hidráulicas para que dicho organismo emita el pronunciamiento correspondiente.

Artículo 67°. Condiciones de operación, seguridad y protección del entorno
Las faenas de extracción, procesamiento, transporte, acopio y movimiento de material deberán ejecutarse en conformidad con la resolución de habilitación técnica, el decreto alcaldicio y las autorizaciones sectoriales correspondientes.
El titular deberá implementar, según la naturaleza de la actividad, las siguientes medidas:
a) Cierre perimetral, señalización preventiva y control de accesos.
b) Estabilización de taludes, cortes y excavaciones.
c) Prevención de derrumbes, deslizamientos, socavaciones e inundaciones.
d) Control de polvo, ruido, barro, sedimentos, erosión y escorrentía superficial.
e) Protección de cauces, humedales, turberas, hualves, riberas, quebradas y demás áreas ambientalmente sensibles.
f) Mantención de las franjas de resguardo establecidas por la autoridad competente.
g) Mantención y limpieza de los accesos y caminos utilizados.
h) Prevención del arrastre de barro, áridos o sedimentos hacia la vía pública.
i) Cubrimiento y aseguramiento de la carga durante el transporte.
j) Cumplimiento de los pesos máximos permitidos para los vehículos de carga.
k) Medidas para evitar accidentes, caída de personas o animales, ingreso de terceros y afectación de predios vecinos.
Queda prohibido obstruir caminos, cauces, sistemas de drenaje, alcantarillas o accesos comunitarios, así como depositar material fuera de las áreas autorizadas.
El titular deberá reparar, limpiar o restituir oportunamente los caminos, bienes nacionales de uso público o infraestructura municipal afectados por la actividad, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales correspondientes.

Artículo 68°. Certificado de origen y trazabilidad de los áridos
Todo material árido, cualquiera sea su fuente, deberá provenir de una extracción autorizada y contar con un certificado que permita acreditar su origen y trazabilidad.
Antes de efectuar el transporte, el titular deberá emitir el correspondiente certificado de origen, el que deberá contener, a lo menos:
a) Identificación del titular del proyecto.
b) Individualización de la autorización de extracción o Decreto Alcaldicio.
c) Identificación de la resolución de habilitación técnica de la Dirección de Obras Hidráulicas, cuando se trate de cauces naturales o zonas de regulación anexas.
d) Georreferenciación y comuna de origen del material.
e) Volumen transportado, expresado en metros cúbicos.
f) Fecha de transporte o comercialización.
Toda persona que transporte áridos deberá portar la documentación de trazabilidad correspondiente. Asimismo, quien adquiera, comercialice o utilice áridos deberá exigir y conservar el certificado de origen y los

MAB
CBM
AGS

[redacted]
Acceder al documento en línea

documentos de venta respectivos.
Los inspectores municipales podrán controlar la documentación de trazabilidad dentro del ámbito de sus competencias y deberán denunciar ante el juzgado competente la ausencia del certificado de origen.

Artículo 69°. Plan de cierre y recuperación del área intervenida
Toda extracción de áridos en un cauce natural o en su zona de regulación anexa deberá contar con un plan de cierre aprobado por la Dirección de Obras Hidráulicas como parte del respectivo proyecto.
La ejecución del plan de cierre será responsabilidad del titular y deberá realizarse progresivamente durante la operación, de manera que las medidas se encuentren completamente implementadas antes del término de las faenas.
El plan deberá considerar, según corresponda:
a) Estabilización y corrección de taludes.
b) Retiro de maquinaria, instalaciones provisorias, residuos y materiales ajenos al lugar.
c) Restablecimiento del libre escurrimiento de las aguas.
d) Control de erosión, escorrentía y sedimentación.
e) Nivelación y estabilización de superficies.
f) Recuperación o revegetación de las áreas intervenidas.
g) Prevención de acumulaciones de agua y focos de insalubridad.
h) Eliminación de condiciones de riesgo para personas o animales.
i) Las demás medidas establecidas por la Dirección de Obras Hidráulicas.
Cuando se trate de movimientos de tierra, pozos lastreros o canteras ubicados fuera de un cauce natural o de su zona de regulación anexa, la Municipalidad podrá exigir, dentro de sus competencias y según la magnitud de la intervención, un plan de recuperación elaborado por un profesional competente.
Queda prohibido rellenar las excavaciones o áreas intervenidas con residuos domiciliarios, industriales, peligrosos, residuos de construcción y demolición, escombros, lodos u otros materiales no autorizados.
El uso de materiales para relleno solo podrá realizarse cuando el sitio se encuentre expresamente autorizado para dicha finalidad y se cuente con todos los permisos sanitarios, ambientales, territoriales y sectoriales correspondientes.

Artículo 70°. Fiscalización, denuncia e incumplimientos
La Municipalidad podrá fiscalizar el cumplimiento del decreto alcaldicio, el pago de derechos municipales, la utilización de caminos y bienes nacionales de uso público, las condiciones de tránsito, limpieza, seguridad, trazabilidad y las demás materias comprendidas dentro de sus atribuciones.
Cuando los funcionarios municipales tomen conocimiento de una posible infracción a la Ley N.º 21.800, deberán remitir los antecedentes a la Dirección General de Aguas, Dirección de Obras Hidráulicas, Superintendencia del Medio Ambiente, Autoridad Marítima, Ministerio Público, juzgado competente u otro organismo que corresponda.
Se considerarán especialmente contrarias al presente título las siguientes conductas:
a) Ejecutar una extracción sin autorización municipal o habilitación técnica, cuando sean exigibles.
b) Extraer material fuera del polígono autorizado.
c) Exceder el volumen, plazo, profundidad o método autorizado.
d) Incumplir las condiciones del decreto alcaldicio o de la resolución de habilitación técnica.
e) Transportar, comercializar, adquirir o utilizar áridos sin certificado de origen o documentación equivalente.
f) Entregar antecedentes falsos, adulterados o incompletos.
g) Incumplir las medidas de seguridad, señalización, cierre, estabilización, control de polvo, ruido, erosión o escorrentía.
h) Dañar caminos, cauces, humedales, predios vecinos, viviendas o infraestructura pública o privada.
i) Abandonar la faena sin ejecutar el plan de cierre.
j) Rellenar el área con residuos o materiales no autorizados.
k) Impedir u obstaculizar una fiscalización realizada por la autoridad competente.
l) Ejecutar una extracción ilegal de áridos, sin autorización o fuera de las condiciones autorizadas, caso en el cual el volumen del material extraído será determinado técnicamente en función de la topografía del sitio, considerando cuando corresponda, el levantamiento topográfico del área intervenida y la diferencia entre la condición original y la condición constatada al momento de la fiscalización. Sobre la base del volumen determinado, se calcularán los derechos municipales que correspondan, sin perjuicio de las multas, sanciones, denuncias y demás acciones que procedan conforme a la legislación vigente.

MAB
CBM
AGS

[redacted]
Acceder al documento en línea

TÍTULO X. Educación, participación y gobernanza ambiental local

Artículo 71°. Educación ambiental municipal.
La Municipalidad promoverá la educación ambiental como una herramienta permanente para la prevención de problemas ambientales, la sensibilización comunitaria y el fomento de buenas prácticas. Para estos efectos, podrá desarrollar programas, talleres, campañas, charlas, actividades prácticas y material educativo dirigido a la comunidad en general, establecimientos educacionales, organizaciones comunitarias, sectores productivos, funcionarios municipales y otros actores locales.

Artículo 72° Mesa de Educación Ambiental Comunal.
La Municipalidad reconocerá y promoverá el funcionamiento de la Mesa de Educación Ambiental Comunal, como instancia de coordinación entre el municipio y los establecimientos educacionales. La Mesa podrá proponer, articular y apoyar actividades de educación ambiental, campañas, talleres, jornadas comunitarias y acciones de sensibilización, procurando su vinculación con los instrumentos de gestión ambiental local, el Sistema de Certificación Ambiental Municipal y otras iniciativas comunales.

Artículo 73°. Participación ciudadana ambiental
La Municipalidad fomentará la participación de la comunidad en la gestión ambiental local, mediante instancias de consulta, diagnóstico, colaboración y corresponsabilidad. Para ello, podrá convocar o apoyar campañas comunitarias, operativos de limpieza, monitoreo ciudadano, actividades de restauración, arborización, protección de humedales, reciclaje, compostaje, planificación climática, recuperación de espacios públicos y actualización de instrumentos ambientales locales.

Artículo 74°. Información, señalética y difusión ambiental.
La Municipalidad podrá instalar señalética, mapas, instructivos, material educativo y campañas informativas destinadas a orientar a la comunidad sobre puntos verdes, manejo de residuos, protección de humedales, borde costero, áreas verdes, horarios de recolección, prohibiciones ambientales, buenas prácticas y canales de denuncia. La información ambiental municipal deberá ser clara, visible, accesible y pertinente a la realidad local, contribuyendo a prevenir infracciones y fortalecer la responsabilidad ambiental ciudadana.

Artículo 75°. Gestión ambiental municipal y Sistema de Certificación Ambiental Municipal.
La Municipalidad impulsará el fortalecimiento de la gestión ambiental local mediante el Sistema de Certificación Ambiental Municipal u otros instrumentos pertinentes. Para ello, promoverá la coordinación entre unidades municipales, el Comité Ambiental Municipal, el Comité Ambiental Comunal y la comunidad organizada, procurando el cumplimiento de compromisos ambientales, la incorporación de buenas prácticas institucionales y el seguimiento de acciones orientadas a la protección del medio ambiente comunal.

TÍTULO XI. Infracciones, sanciones y medidas correctivas

Artículo 76°. Infracciones leves.
Serán infracciones leves aquellas conductas que incumplan obligaciones formales o generen afectaciones menores y reversibles, tales como disposición de residuos fuera de horario sin daño significativo, falta de limpieza de frontis, mal uso menor de contenedores, incumplimiento de instrucciones de separación de residuos o generación ocasional de molestias corregibles. Podrán sancionarse con multa de 0,5 a 1 UTM.

Artículo 77°. Infracciones graves.
Serán infracciones graves aquellas que generen riesgo sanitario, ambiental o comunitario relevante, tales como abandono de voluminosos, disposición de escombros en lugares no autorizados, derrame de aceites, obstrucción de sistemas de evacuación de aguas, daño a arbolado público, contaminación acústica reiterada, mal uso de puntos verdes, quema de residuos no peligrosos, incumplimiento de planes de residuos en eventos o reincidencia en infracciones leves. Podrán sancionarse con multa de 1 a 3 UTM.

Artículo 78°. Infracciones gravísimas.
Serán infracciones gravísimas aquellas que produzcan o puedan producir daño significativo a la salud, agua, suelo, humedales, borde costero, biodiversidad o bienes públicos, tales como relleno o drenaje de humedales, descarga de contaminantes a cursos de agua, abandono de residuos peligrosos, quema de residuos peligrosos, extracción ilegal de áridos, daño ambiental reiterado, disposición masiva de residuos en microbasurales o incumplimiento deliberado de medidas correctivas. Podrán sancionarse con multa de 3 a 5 UTM, sin perjuicio de la denuncia a organismos competentes.

Artículo 79°. Criterios de graduación.

MAB
CBM
AGS

[redacted]

Para determinar la multa se considerará la gravedad del hecho, daño causado, riesgo generado, volumen de residuos, intencionalidad, reincidencia, beneficio económico obtenido, conducta anterior, colaboración con la fiscalización, reparación voluntaria, afectación a ecosistemas sensibles y situación del infractor, dentro de los márgenes permitidos por la ley.

Artículo 80°. Reparación y medidas complementarias.
Sin perjuicio de la multa que aplique el Juzgado de Policía Local, el infractor deberá retirar residuos, limpiar o ejecutar las medidas correctivas necesarias, cuando ello sea procedente. La Municipalidad podrá exigir comprobantes de disposición final, informes técnicos, fotografías, certificados u otros medios que acrediten el cumplimiento.

Artículo 81°. Reincidencia.
Se considerará reincidencia la comisión de una nueva infracción de la misma naturaleza dentro del plazo de veinticuatro meses desde la infracción anterior. La reincidencia podrá ser considerada agravante para la graduación de la multa y para la adopción de medidas administrativas dentro de las competencias municipales.

Artículo 82°. Denuncia a organismos competentes.
Cuando los hechos puedan constituir infracción sanitaria, ambiental, forestal, hídrica, marítima, penal, urbanística o de otra naturaleza, la Municipalidad remitirá los antecedentes a los organismos competentes, sin perjuicio de la denuncia ante el Juzgado de Policía Local por infracción a esta ordenanza.

TÍTULO XII. Disposiciones finales y transitorias

Artículo 83°. Difusión de la ordenanza.
Una vez aprobada, la Municipalidad deberá difundir la ordenanza mediante la página web municipal, redes institucionales, radios locales, organizaciones comunitarias, establecimientos educacionales, oficinas municipales y otros medios disponibles, procurando lenguaje claro y orientación práctica a la ciudadanía.

Artículo 84°. Actualización periódica.
La Municipalidad procurará revisar esta ordenanza al menos cada cuatro años, o antes si existieren cambios normativos relevantes, nuevas necesidades ambientales comunales, resultados de fiscalización, actualización del Plan de Acción Comunal de Cambio Climático, avances del SCAM o requerimientos de la comunidad.

Artículo 85°. Derogación de normas incompatibles.
Deróguense o déjense sin efecto todas las disposiciones municipales que sean incompatibles con la presente ordenanza, sin perjuicio de la vigencia de otras ordenanzas, decretos o reglamentos municipales que regulen materias complementarias.

Artículo 86°. Entrada en vigencia.
La presente ordenanza comenzará a regir el primer día del mes siguiente al de su publicación en los medios institucionales, sin perjuicio de las reglas especiales de vigencia diferida establecidas en los artículos transitorios siguientes.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Artículo Primero Transitorio:
Las disposiciones del Título IX relativas a la exigibilidad de procedimientos y cobro de derechos amparados en la Ley N° 21.800 entrarán en vigor a contar del 25 de febrero de 2027, fecha de entrada en vigencia de la citada ley. Entre la publicación de esta ordenanza y dicha fecha, las solicitudes de extracción de áridos y el cobro de derechos asociados se tramitarán y regirán transitoriamente conforme a las normas municipales y de derechos vigentes a la fecha de ingreso del trámite.

MAB
CBM
AGS

Artículo Segundo Transitorio:
Tratándose de servicios nuevos contemplados en la presente ordenanza que lleven aparejado el cobro de tasas o derechos municipales, su aplicación y cobro comenzará a regir el primer día del mes siguiente al de su publicación, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 42 del Decreto Ley N° 3.063 sobre Rentas Municipales.

Acceder al documento en línea

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE EN TRANSPARENCIA ACTIVA Y WEB MUNICIPAL, Y HECHO ESO, ARCHÍVESE.

SECRETARIA MUNICIPAL
DALCAHUE

ALCALDESA DE LA COMUNA
DALCAHUE

MAB

CBM

AGS

[redacted]

firma.gob

MARÍA ALEJANDRA VILLEGAS HUICHAMÁN
ALCALDESA

CLARA INES VERA GONZALEZ
SECRETARIA MUNICIPAL

Firmado electrónicamente con FirmaGob en plataforma Fedok-Sgdok